



Expediente No. 2017-270

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 21 de julio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO ROMAN BORJA (qepd) contra COLPENSIONES**, la cual tenía fijado el día 24 de junio de 2021, como fecha para la celebración de audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintiuno 21 de julio de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, por el Despacho para el estudio y preparación de la audiencia señalada, se advirtió que en el presente proceso promovido por **CARLOS ALBERTO ROMAN BORJA (qepd) contra COLPENSIONES**, mediante providencia adiada 11 de abril de 2019 (pág. 177 a 181 del expediente digitalizado), se resolvió decretar la sucesión procesal del demandante señor **CARLOS ALBERTO ROMAN BORJA** designando a la señora **CARMEN ROSA PALACIO REALES** como su sucesora procesal, se ordenó notificar a los herederos indeterminados a través de emplazamiento y se les designo a los herederos indeterminados curadores ad litem, que los representara.

Seguidamente la secretaria del Juzgado expidió oficios a los curadores ad litem designados, conforme se observa en la planilla de envío de correspondencia que reposa en la página 195 del expediente digitalizado e inscribió el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (pág. 225 a 230 del expediente digitalizado.)

En las páginas 231 a 237, rasposa los oficios devueltos de los curadores designados **BENJAMIN WILMER CARDONA JIMENEZ** e **IRMA CERVANTES SALAZAR**; por lo que el Juzgado mediante providencia del 5 de diciembre de 2019, ordeno oficiar a la empresa nacional de servicios postales 472, para que informara el destino que había tenido el oficio remitido al Doctor **SERGIO CASTAÑEDA FERNANEZ**, y se incorporó al expediente el ejemplar de la publicación del edicto emplazatorio allegado por la parte demandante el día 5 de noviembre de 2019.

En el expediente no reposa muestra alguna de que la secretaria del Juzgado hubiese atendido ese requerimiento; como también se echa de menos posesión realizada a alguno de los curadores designados.

Ante estas circunstancias y debido a que ninguno de los curadores designados acudió a posesionarse del cargo asignado mediante auto del 11 de abril de 2019, se



procederá a relevar la terna de curadores escogidos anteriormente y a designar una nueva de acuerdo al orden de la lista de curadores ad litem que lleva el Juzgado.

El Juzgado se abstiene de compulsar copias a las que se refiere el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. a los curadores BENJAMIN WILMER CARDONA JIMENEZ e IRMA CERVANTES SALAZAR, en razón de que no recibieron las comunicaciones enviadas por el Juzgado, como se observa en los volantes de devolución de correspondencia de la empresa de correo 472, que reposan en las páginas 231 a 237 del expediente escaneado; respecto al curador Dr. SERGIO CASTAÑEDA FERNANDEZ, el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la compulsión de copias, hasta tanto se anexe al expediente certificación expedida por la empresa de correo 472.

Al examinarse la lista de auxiliares de la justicia – Curadores Ad Litem llevada por el despacho, en su orden quedan seleccionados Doctores OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ, ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y GINA ESTEFANIA MAFIOL PERTUZ a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico suministrados al juzgado maestreosvaldo@hotmail.com, afmaestre17@gmail.com y gina.mafiol@gmail.com, respectivamente o a las direcciones electrónicas registradas por los profesionales del derecho en el SIRNA, sin señalarles honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes informando sobre tal designación y de no encontrarse con impedimento alguno para tal ejercicio, proceda a su notificación, posesión y defensa del cargo asignado. Cabe advertir que esta diligencia se surtirá con el primero que comparezca oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria oficiase a la empresa de correo certificado 472, solicitándole expida certificación o constancia de entrega del oficio número **1080/19**, remitido el 6 de mayo de 2019 al Dr. **SERGIO CASTAÑEDA FERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Relévese del cargo de curador ad-litem a los doctores Benjamín Wilmer Cardona Jiménez, Sergio Castañeda Fernández e Irma Cervantes Salazar y en su defecto asígnese en estas funciones y para el encargo señalado a los Doctores OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ, ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



y GINA ESTEFANIA MAFIOL PERTUZ a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico suministrados al juzgado maestrosvaldo@hotmail.com, afmaestre17@gmail.com y gina.mafiol@gmail.com, respectivamente o a las direcciones electrónicas registradas por los profesionales del derecho en el SIRNA, sin señalarles honorarios.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones a estos curadores a través del correo institucional del Juzgado para los efectos de su posesión y funciones del cargo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

